

Barreras en el acceso a documentos de identidad de niñez nacida en Estados Unidos, desde México

Barreras en el acceso a documentos de identidad de niñez nacida en Estados Unidos, desde México.

Emily Norman, abogada estadounidense
Jillian Wagman, abogada estadounidense

Sarah Epstein
Ellioté Long
Allena Martin
Edith Sangüeza

Diseño
Israel Tejeda, Eva Islas y Miriam González

Traducción al español

El Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI) es una organización de la sociedad civil que promueve los derechos de las mujeres en la migración dentro del contexto mexicano, ya sea que vivan en comunidades de origen, estén en tránsito o residan en México o Estados Unidos. Las mujeres migrantes deben tener el derecho a desarrollar sus vidas en lo laboral, emocional y social en los lugares que favorezcan el bienestar y la seguridad para ellas y sus familias.

© Instituto para las mujeres en la migración, AC

Ciudad de México, México

(52 55) 5211.4153 y 5658.7384

www.imumi.org

juridico@imumi.org y contacto@imumi.org

Twitter: @IMUMIDF

Facebook: IMUMI, AC

Instagram: @IMUMI_MX

Vimeo/YouTube: IMUMI

Julio de 2018

ÍNDICE

Introducción.....	1
Barreras legales.....	3
Barreras logísticas.....	6
Barreras culturales.....	8
Conclusiones.....	11

Introducción

Con frecuencia, las actas de nacimiento son el único documento legal de identidad con que cuentan las niñas y los niños. Desafortunadamente, existen muchas barreras para que madres y/o padres de niñas y niños nacidos en Estados Unidos puedan solicitar actas de nacimiento, lo cual impide que puedan probar la identidad de sus hijas e hijos.

El Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI), brinda apoyo a mujeres y sus familias a solicitar documentos de identidad para sus hijas e hijos nacidos en Estados Unidos. Estas mujeres, principalmente de México y Centroamérica, eran migrantes indocumentadas en Estados Unidos cuando nacieron sus hijas e hijos. Cuando las madres y los padres regresan a sus países, ya sea voluntaria o involuntariamente, traen consigo a sus hijas e hijos de nacionalidad estadounidense.

En México, es importante registrar a las niñas y los niños como mexicanos para que puedan tener acceso a beneficios públicos, como atención médica, educación u otro tipo de apoyos gubernamentales. Cuando las madres y los padres no tienen una copia original certificada del acta de nacimiento de sus hijas e hijos, este proceso se vuelve prácticamente imposible, por lo que no solo se le niega a la niña o el niño la prueba de su nacionalidad estadounidense, sino también se le impide el acceso a los derechos que vienen con la nacionalidad mexicana.

El derecho a una identidad: marco jurídico

En todo el mundo, las personas requieren de documentos de identidad para que puedan “obtener el reconocimiento de su identidad legal, sus relaciones familiares, su nacionalidad y los derechos que le corresponden”.¹ En Estados Unidos, la décima cuarta enmienda a la Constitución prevé que todas las personas “nacidas o naturalizadas en Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, se consideran ciudadanos estadounidenses y del estado en el que residen”,² por lo tanto, de acuerdo con la Constitución, toda persona nacida en Estados Unidos se considera ciudadana de ese país (nacionalidad estadounidense).

El Sistema Interamericano establece que todos los nacionales tienen derecho a obtener documentos de identidad. El 3 de junio del 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó y adoptó el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y el “Derecho a la Identidad”, AG/ RES. 2362 (XXXVIII-O/08), el cual cumple con la resolución AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07) del 2007, que lleva el mismo nombre.³ La resolución establece que “el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática”.⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido la obligatoriedad de esta declaración para todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos, de la cual forman parte México y Estados Unidos.

¹ Banco Mundial y Organización Mundial de la Salud, “Global Civil Registration and Vital Statistics: Scaling up Investment Plan 2015–2024,” 28 de mayo, 2014, en xiii.

² Constitución de los Estados Unidos de América, enmienda XIV, sección 1.

³ AG/RES 2362 (XXXVIII-O/08), disponible en http://www.oas.org/sap/docs/puica/AGRES_2362%20_6_.pdf

⁴ Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y el “Derecho a la Identidad” AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08), Cláusula Preambulatoria.

Niñez nacida en el extranjero y la nacionalidad mexicana

De acuerdo con el artículo 30 de la Constitución mexicana,⁵ las niñas y los niños nacidos en Estados Unidos (y de manera general, en el extranjero) de madre y/o un padre mexicano, son mexicanos. De acuerdo con la legislación mexicana, para poder registrar a una niña o niño nacido en Estados Unidos como mexicano, la madre y/o el padre deberá presentar una copia certificada del acta de nacimiento de su hija e hijo, debidamente apostillada⁶ y una traducción certificada ante el registro civil de su localidad.⁷ Cuando estas familias no pueden obtener las actas de nacimiento de sus hijas e hijos en Estados Unidos, estos se convierten prácticamente en apátridas, al no poder comprobar ni su nacionalidad mexicana ni la estadounidense.

Para solucionar este problema, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) y la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de los Estados Unidos de América (NAPHSIS, por sus siglas en inglés) firmaron un Memorandum de Entendimiento con el que se crea un programa que permite que los funcionarios públicos mexicanos verifiquen electrónicamente las actas de nacimiento expedidas por ciertos estados de Estados Unidos, sin necesidad de una apostilla. Este programa, llamado "Soy México", fue vigente durante el 2018 y podría renovarse en el largo plazo.

A pesar de que tenemos confianza en que este acuerdo binacional funcionó, lo más probable es que las madres y los padres sigan necesitando la copia original certificada del acta de nacimiento estadounidense para poder registrar a su hija o hijo como mexicano. Además, no todas las cincuenta y siete jurisdicciones que pertenecen a NAPHSIS le han otorgado permiso a RENAPO para acceder a sus bases de datos. Por ejemplo, si el acta de nacimiento es del estado de Texas o de cualquiera de las otras jurisdicciones que no participan, la apostilla seguirá siendo necesaria, incluso si las autoridades mexicanas implementan el acuerdo a la perfección.⁸ Además, desde que el acuerdo se firmó en junio del 2016, el IMUMI ha documentado casos de registros civiles que todavía requieren actas de nacimiento con apostilla, lo que demuestra que el programa no se ha aplicado consistentemente en todo el país.

Las familias que han regresado a México, ya sea voluntaria o involuntariamente, y que no pueden registrar a sus hijas e hijos, son excluidas de ciertos programas gubernamentales disponibles para

⁵ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, art. 30, disponible en http://www.oas.org/juridico/mla/en/mex/en_mex-int-text-const.pdf.

⁶ Una "apostilla" es un sello oficial que se pone en los documentos emitidos por los gobiernos adheridos a la Convención de la Haya en relación a la Legalización de Documentos Extranjeros, disponible en <https://assets.hcch.net/docs/b12ad529-5f75-411bb523-8eebe86613c0.pdf>. En Estados Unidos, la oficina de la Secretaría de Estado en cada estado emite apostillas para las actas de nacimiento. Los documentos federales son legalizados por el Departamento de Estado en Washington, D.C.

⁷ Ya que los registros civiles se encuentran bajo el control del Estado en el sistema federalista mexicano, los requisitos específicos para registrarse pueden variar entre estados, pero la copia certificada del acta de nacimiento, su apostilla y su traducción oficial se solicitan en casi todos los estados de México. Algunos registros civiles estatales aseguran que ya han eliminado el requisito de la apostilla. El Registro Civil de Sonora le ha informado al IMUMI que no requiere una copia original certificada del acta de nacimiento para registrar a un menor como mexicano, además de que no cobra la inscripción de la doble nacionalidad. Una ley recientemente aprobada en el estado de Jalisco facilita el registro de menores nacidos en Estados Unidos, si la madre y el padre registran la nacionalidad mexicana de su hija o hijo en un consulado mexicano en los Estados Unidos, no requieren una apostilla y el trámite es gratuito, pero cada consulado tiene sus propios requisitos particulares, incluida la presencia del papá y la mamá para efectuar el registro.

⁸ A partir de febrero de 2018, hay 42 jurisdicciones que participan en el programa, entre ellas, Nueva York y Washington, D.C. Para ver una lista de las jurisdicciones participantes, consulte "Obtención del acta de nacimiento de menores de edad nacidos en Estados Unidos de América (EUA)," de la SEGOB, disponible en <https://www.segob.mx/segob%7Crenapo/articulos/acreditacion-de-la-identidad-de-las-personas-mexicanas-nacidas-en-estados-unidos-de-america-150534?idiom=es>.

personas de nacionalidad mexicana, tales como el seguro social. En algunos casos, estas familias incluso afrontan dificultades para poder acceder a la educación, aun cuando el acta de nacimiento ya no es un requisito oficial para la inscripción.⁹ El IMUMI recomienda que todas las familias que siguen en Estados Unidos registren la nacionalidad mexicana de sus hijas e hijos, nacidos en Estados Unidos, en el Consulado mexicano más cercano.

Desafortunadamente, las barreras jurídicas, logísticas y culturales sistémicas que enfrentan madres y padres mexicanos al tratar de solicitar actas de nacimiento estadounidenses provocan que sus hijas e hijos se conviertan en apátridas. Para los objetivos de este documento, definimos barreras jurídicas como restricciones regulatorias (en la mayor parte de los casos administrativas) que definen quién puede solicitar actas de nacimiento. Las barreras logísticas son obstáculos regulatorios que no están relacionados con la identidad legal de una persona que solicita un acta de nacimiento. Las barreras culturales son aquellas que existen debido a las diferencias culturales entre los dos países, México y Estados Unidos, particularmente en el ámbito familiar y en lo referente a las costumbres sobre cómo poner nombres. Este documento describe dichas barreras y propone cambios para facilitar la obtención de documentos de identificación para todos los ciudadanos estadounidenses, independientemente del estatus migratorio de madres y padres, y del país en el que residan actualmente.

I. Barreras legales

Las principales barreras legales que impiden que madres y/o padres migrantes indocumentados en Estados Unidos puedan obtener copias de las actas de nacimiento de sus hijas e hijos, son los requisitos de identificación. Las actas de nacimiento se emiten por los Departamentos de Salud Pública Estatales (Departments of Public Health), específicamente por la Oficina de Registros Civiles (Vital Records o Vital Statistics) adscritas a dichos departamentos. Estas oficinas tienen políticas diferentes que dependen de cada entidad. Sin embargo, muchos estados definen las actas de nacimiento como documentos privados y solo proporcionan copias certificadas a la persona que solicitó el registro o a miembros de la familia específicos.¹⁰ Para demostrar que existe una relación familiar como las que se enumeran en los requisitos y poder solicitar el documento, la mayoría de los estados admiten ciertas identificaciones emitidas por el gobierno estadounidense. Las licencias de conducir estatales y los pasaportes estadounidenses son los ejemplos más comunes de documentación aceptada; sin embargo, estas formas de identificación no suelen ser accesibles (o son imposibles de obtener) para las personas indocumentadas. La obtención de la identificación requerida es aún más complicada para madres y padres que ya no residen en Estados Unidos. En este documento, presentamos varios estados que ejemplifican las tendencias comunes en la solicitud de documentos en todo el país. Para ver una lista de requerimientos específicos de cada estado, ir al Apéndice A.

⁹ La Secretaría de Educación Pública de México eliminó los requisitos de documentación de identidad para poder tener acceso a la educación primaria y secundaria en 2015 y 2016. Para ver copias de las "Normas de control escolar" de las escuelas primarias y secundarias, consulte el vínculo http://www.controlescolar.sep.gob.mx/es/controlescolar/Documento_de_Normas y http://www.controlescolar.sep.gob.mx/es/controlescolar/Documentos_de_Normas.

¹⁰ Cada país tiene una definición diferente para el término "qualifying family member" (familiar admisible), pero generalmente la madre, el padre y el solicitante del registro siempre podrán solicitar actas de nacimiento. Hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, otros parientes, y representantes legales pueden también considerarse solicitantes.

Muchos estados tienen requerimientos de identificación que parecen excluir específicamente a las poblaciones indocumentadas; por ejemplo, la Oficina del Registro Civil de Virginia incluye en su sitio web una lista de 19 documentos aceptados como identificaciones primarias y 16 documentos secundarios (se requiere presentar dos de estos para poder hacer el trámite de solicitud).¹¹ Sin contar a quienes hayan cumplido una condena en Estados Unidos y que ya cuentan con una hoja de información conocida como (Virginia Criminal Justice Agency Offender Information Form), las personas migrantes indocumentadas no tendrían acceso a ninguna de estas formas primarias de identificación y, respecto a las identificaciones secundarias, éstas normalmente son muy difíciles de obtener para esta población, específicamente cuando ya están viviendo en México.

Por ejemplo, cuando la madre y/o el padre no cuentan con los documentos de identificación suficientes, se les da la opción de poder presentar una carta del hospital donde nació la niña o el niño, así como una carta del personal médico que atendió a la madre durante el embarazo. Para las madres y los padres que viven en México, estas cartas pueden ser imposibles de obtener. Así mismo, de acuerdo con los requisitos en línea, aun cuando el estado de Virginia acepta pasaportes extranjeros como un medio de identificación, éstos deben estar validados por una visa estadounidense que los respalde. Sin embargo, cuando el IMUMI se puso en contacto con dicha oficina del estado de Virginia, el personal declaró que sí aceptaría un pasaporte mexicano, siempre y cuando se adjuntara un acta de nacimiento de la madre y el padre y una traducción oficial de las mismas. Si bien esto posibilita que algunas madres y padres puedan obtener un acta de nacimiento, este todavía no es un proceso factible para una persona de bajos recursos, ya que un pasaporte mexicano tiene un costo mínimo de \$1,205 pesos (alrededor de 60 dólares estadounidenses) y una traducción oficial puede ser costosa y complicada de obtener.¹² Como esta opción no es parte de los requisitos oficiales, depende de la persona que revisa la solicitud.

Otros estados ofrecen más opciones para madres y padres indocumentados que solicitan actas de nacimiento, pero esto sigue siendo un reto para las personas que residen en México. El estado de Nuevo México acepta un tipo de identificación mexicana llamada “matrícula consular”, que se emite en Estados Unidos por los Consulados mexicanos.¹³ Esta es una buena alternativa para muchos migrantes indocumentados en Estados Unidos; sin embargo, las madres y los padres deben haberla obtenido mientras residían allá. El estado de California no solicita identificación, pero sí que se incluya en la solicitud la firma certificada por un notario estadounidense.¹⁴ Aunque esto sigue siendo difícil en México, ya que solo hay 14 Embajadas y Consulados con notarios estadounidenses en el país, y el costo es de 50 dólares estadounidenses¹⁵ por cada firma certificada por un notario. El estado de Nevada acepta tanto la matrícula consular como la credencial de elector, comúnmente llamada IFE o INE (emitida por el Instituto Nacional Electoral,

¹¹ Departamento de Salud del estado de Virginia, “Office of Vital Records, ID Requirements”, disponible en <http://www.vdh.virginia.gov/vital-records/id-requirements/>.

¹² <http://sre.gob.mx/pago-de-derechos-de-pasaporte>.

¹³ Ver el cuadro de requerimientos por estado del IMUMI, adjunto como apéndice A.

¹⁴ Íd. Hemos escuchado de algunos individuos que han acudido a los servicios de un notario mexicano, junto con una apostilla y traducción oficial, pero esta puede resultar una opción costosa. IMUMI todavía no ha utilizado este tipo de servicios notariales, y trabaja exclusivamente con las embajadas y consulados estadounidenses en México para obtener firmas certificadas ante notario para las actas de nacimiento.

¹⁵ El IMUMI ha trabajado con varios clientes para obtener la exención de la cuota de 50 dólares estadounidenses con la ayuda de funcionarios gubernamentales mexicanos.

¹⁶ Instituto Nacional Electoral, disponible en <http://www.ine.mx/>.

antes llamado Instituto Federal Electoral), que es una identificación gratuita que se otorga a todas las personas mexicanas al llegar a la edad de 18 años.¹⁶ Originalmente, no estaba dentro de las facultades de los Consulados emitir las INE, pero esta política ha cambiado recientemente, lo que hace posible que los ciudadanos mexicanos adquieran su documento de identidad dentro o desde fuera de México. El estado de Washington no tiene requisitos de identificación o de trámites notariales, como resultado de la Ley de Registros Públicos de 2005 (Public Records Act 2005).¹⁷ Tanto el estado de Arizona como el de Idaho tienen la opción de presentar una identificación gubernamental o una firma certificada por un notario.¹⁸

Recomendaciones

El IMUMI sugiere, para que los migrantes indocumentados puedan obtener las actas de nacimiento de sus hijas e hijos de nacionalidad estadounidense:

- Aceptar el pasaporte mexicano, la INE y el certificado de matrícula consular como documentos primarios de identificación, y dar la opción de certificar ante notario la solicitud, si esto resulta ser más fácil para el solicitante.
- Los estados también deberían aceptar documentos certificados por notarios mexicanos, para facilitar el proceso a las madres y los padres que no puedan viajar al Consulado o la Embajada de Estados Unidos para conseguir una firma del notario.

Creemos que esta sería la mejor manera de proteger documentos confidenciales y de garantizar los derechos de identidad para todas las personas. Además, recomendamos que estas medidas se formalicen y se publiquen oficialmente en línea (en inglés y en español), para garantizar el cumplimiento por parte de los empleados de las Oficinas de Registros Civiles y evitar confusiones.

Creemos que la facultad de implementar muchas de nuestras recomendaciones para mejorar las prácticas recae en las oficinas de los Registros Civiles Estatales. Por consiguiente, los funcionarios de dichas oficinas se encuentran en una posición privilegiada para llevar a cabo la implementación de estas recomendaciones, a través de los códigos administrativos estatales. Muchos estados hacen mención de los Registros Civiles en sus códigos, pero las especificidades varían de estado a estado. La mayoría de los estados le otorga facultad discrecional al Registro.

Por ejemplo, la Ley 7.2.2.20 del estado de Nuevo México (New Mexico Revised Statute 7.2.2.20) establece que “el funcionario encargado del registro del estado o el custodio local puede igualmente requerir una identificación válida del solicitante o una declaración jurada”, lo que le permitiría al estado implementar requerimientos de identificación menos exigentes y comenzar a aceptar firmas certificadas por notario.¹⁹ En ninguna parte del Código Administrativo de Nuevo México (New Mexico Administrative Code) se especifica lo que se considera como “identificación válida”. El Código Administrativo de Arizona (Arizona State Administrative Code) dicta que se

¹⁷ Código Administrativo de Washington (Washington Administrative Code), Ley de Registros Públicos (Public Records Act), WAC44-14.

¹⁸ Ver el cuadro de requerimientos de estado del IMUMI, adjunto como apéndice A.

¹⁹ Código Administrativo en Nuevo México (New Mexico Administrative Code), Divulgación de Registros (Disclosure of Records), NMAC 7.2.2.20 (E).

²⁰ Código Administrativo de Arizona (Arizona Administrative Code), artículo 4, Acceso a registros, copias, tarifas, AAC-R9-19-402

puede expedir una copia cuando en una solicitud “[se acredita] la admisibilidad del solicitante para recibir una copia del certificado”, lo que permite al Registro establecer los requisitos para determinar dicha admisibilidad.²⁰

Un acuerdo judicial reciente en Texas reafirma nuestra creencia de que muchas Oficinas Estatales de Registros Civiles son los organismos encargados de determinar estos requisitos y de que existe flexibilidad en sus regulaciones. En 2015, el Texas Civil Rights Project representó a un grupo de madres y padres migrantes indocumentados, con hijas e hijos de nacionalidad estadounidense, ante un juicio de acción colectiva en contra del Departamento de Salud Pública de Texas (Texas Department of Public Health), la autoridad encargada de supervisar el Registro Civil.²¹ Las madres y los padres argumentaban que a sus hijas e hijos se les estaba negando el derecho constitucional a la nacionalidad y a los beneficios consiguientes (programas públicos de salud, educación, etc.) El Departamento de Salud Pública no negó la existencia de barreras a la adquisición de actas de nacimiento, pero argumentó que no son documentos necesarios para acceder a los beneficios mencionados por las madres y los padres.²² Ambas partes llegaron a un acuerdo judicial en el que el estado de Texas deberá aceptar las credenciales del INE mexicanas como formas aceptables de identificación.

Antes del 2013, se aceptaba la INE como forma de identificación suficiente en las oficinas locales. Sin embargo, en 2013, aunque el Código Administrativo de Texas no se modificó, los funcionarios de los condados empezaron a negar solicitudes de actas de nacimiento cuando se presentaba la INE como forma primaria de identificación. Resultado del acuerdo judicial, la INE será aceptada otra vez sin cambiar el Código Administrativo (pero bajo vigilancia de los juzgados).²³ Debido a que se llegó a un acuerdo antes de que se dictara sentencia, no se sentaron precedentes judiciales; no obstante, creemos que demuestra flexibilidad en la implementación de los requisitos de identificación y refuerza nuestra creencia de que el poder para cambiarlos casi siempre está en manos de los funcionarios locales. Además, es probable que, si Texas hubiera considerado que tenía los elementos suficientes para ganar el caso, tal vez las partes no habrían llegado a un acuerdo. Por lo tanto, consideramos que este caso puede tener el potencial para motivar a otros estados a cambiar su reglamento o a ajustar sus prácticas discrecionales antes de iniciar una acción legal.

II. Barreras logísticas

Además de las barreras legales, las madres y los padres también se enfrentan a muchas barreras logísticas cuando intentan obtener los documentos de identidad de sus hijas e hijos. Consideramos como una barrera logística la falta de claridad en cuanto a qué documentos de identidad extranjeros se aceptan (como el ejemplo del estado de Virginia). Asimismo, la mayoría de los sitios web y de las solicitudes solo están disponibles en inglés. Esto les dificulta mucho el proceso a las

²¹Un incremento en el número de demandas muestra que Texas niega actas de nacimiento a los niños y niñas nacidos en EE. UU.” 19 de agosto de 2015, disponible en <http://america.aljazeera.com/articles/2015/8/19/migrants-sue-texas-for-denying-birth-certificates.html>.

²²“Demanda obliga al estado de Texas a hacer más fácil para los inmigrantes obtener actas de nacimiento para sus menores”, 24 de julio, 2016, disponible en http://www.nytimes.com/2016/07/25/us/lawsuit-texas-immigrants-birth-certificates.html?module=ArrowsNav&contentCollection=US&action=keypress®ion=FixedLeft&pgtype=article&_r=0

²³ Id.

personas que no hablan inglés y no les permite realizarlo por sí mismas. A pesar de que muchas madres y padres migrantes sí hablan inglés (o tienen hijas o hijos que lo hablan), la terminología técnica en las solicitudes usualmente sobrepasa su nivel de comprensión.

Otra barrera se presenta cuando hay que pagar los documentos. Todos los trámites de solicitud de actas de nacimiento tienen un costo, y para el servicio de envío por correo, la mayoría de los estados solo acepta cheques personales vinculados a una cuenta bancaria u órdenes de pago estadounidenses, las cuales son difíciles, si no es que imposibles, de conseguir fuera de Estados Unidos. Aunque muchos estados han implementado VitalCheck como un método para solicitar actas de nacimiento en línea, muchas veces esta no es una opción viable para las familias migrantes que regresaron o que fueron deportadas. Para solicitar un acta de nacimiento a través de VitalCheck, las madres y los padres deben presentar una copia escaneada de un documento de identificación emitido por el gobierno estadounidense (como una licencia de manejo o un pasaporte estadounidense) y pagar con una tarjeta de crédito expedida en Estados Unidos. Además, VitalCheck a menudo impone una cuota adicional de 12 a 15 dólares estadounidenses, sobre el costo del acta, lo que dificulta más la situación económica de madres y padres.

Aunado a los problemas de pago, muchos estados, como Arizona y Oklahoma,²⁴ piden que se incluyan sobres franqueados y con la dirección del remitente ya escrita dentro del paquete de la solicitud. Para poder cumplir con estos requisitos, madres y padres necesitarían tener acceso a los sellos postales estadounidenses, que hasta donde sabemos, no están disponibles en México, o para adquirirlos tendrían que comprar una costosa etiqueta de código de barras internacional prepagada de FedEx. Además, algunos estados estipulan que el solicitante debe tener una dirección de remisión en los Estados Unidos, misma que la mayoría de los migrantes que ya están de regreso en México no pueden proporcionar.

Recomendaciones

En respuesta a estas barreras logísticas, en el IMUMI hemos identificado áreas de oportunidad para mejorar el sistema:

- Consideramos que es urgente que las Oficinas de los Registros Civiles reconozcan la prevalencia de las familias transnacionales y de las barreras logísticas a las que se enfrentan cuando tratan de obtener documentos.
- Es necesario que los estados designen espacios específicos en los sitios web de los registros, que sean fáciles de navegar y que expliquen claramente cuál es el proceso para solicitar documentos desde el extranjero. Asimismo, sugerimos que todos los materiales, incluidos los sitios web y las solicitudes, se traduzcan al español y sean de fácil acceso.²⁵

²⁴ * Ver el cuadro de requerimientos por estado del IMUMI, adjunto como apéndice A.

²⁵ El personal del IMUMI ha descubierto, en diversos casos, que los sitios web estatales que contienen enlaces a solicitudes indispensables tienen bloqueado el acceso desde el extranjero y solo puede accederse a ellos desde una red privada virtual (VPN). Ver el cuadro de requerimientos por estado del IMUMI, adjunto como apéndice A, para obtener mayor información sobre qué estados de la Unión Americana no pueden visitarse desde México.

- Se deberían simplificar los pasos del proceso de solicitud en línea, para proveer una mejor alternativa a los excesivos costos de envío. Además, si las oficinas de Registros Civiles modifican sus regulaciones con el fin de aceptar los documentos mexicanos o la firma de un notario como formas de identificación, esto debería implementarse de inmediato, para que puedan usarse para solicitar actas de nacimiento en línea. Adicionalmente, recomendamos la reducción o la eliminación de la tarifa establecida para el proceso de solicitud de un documento en línea.
- En cuanto al pago, recomendamos que las transferencias bancarias y las tarjetas de crédito o de débito extranjeras se consideren como formas de pago aceptables. Otra solución posible, podría ser la colaboración con sistemas como PayPal, que procesa pagos internacionales con facilidad. La parte responsable de la implementación de estas recomendaciones sería la Oficina del Registro Civil a nivel estatal. Aunque es diferente en cada estado, algunas de las recomendaciones hechas ya se siguen, como tener las solicitudes disponibles en español.

El IMUMI también contempla la posibilidad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que opera los Consulados mexicanos en Estados Unidos, se involucre más. La SRE cuenta con oficinas locales en cada estado de la República Mexicana, por lo que podría además de ayudar a difundir la información, actuar como punto de contacto para las y los mexicanos que se encuentran fuera de Estados Unidos y que desean completar este proceso.

Tener un punto de contacto definido en Estados Unidos podría ayudar a resolver las complicaciones con el pago o con el servicio de envío por correo. La SRE podría generar la opción de aceptar el pago en México y de transferirlo a una cuenta en Estados Unidos. También, podría trabajar con las Oficinas de Atención a Migrantes que existen en muchos estados mexicanos para ayudar a madres y padres a llenar las formas y a completar el proceso de solicitud de un acta de nacimiento, el cual a menudo puede ser abrumador y complicado.

III. Barreras culturales

Cuando finalmente las madres y los padres logran obtener el acta de nacimiento de su hija o hijo, estos documentos a menudo contienen errores o información incompleta. Muchos de los problemas que observamos en el IMUMI son el resultado de diferencias culturales o lingüísticas entre Estados Unidos y México. Más específicamente, hemos detectado diferencias en las costumbres sobre los nombres, así como frecuentes errores ortográficos a causa de la falta de conocimiento del español, por parte del personal de enfermería en los hospitales y de los funcionarios que registran los nombres en Estados Unidos.

Las costumbres sobre cómo nombrar a las niñas y los niños en México, y en muchos países latinoamericanos, dictan que la mayoría tenga uno o dos nombres de pila además del apellido paterno de la madre y el padre. En México, el apellido paterno del padre aparece primero,

seguido del apellido paterno de la madre. A menudo, los “nombres intermedios” (middle name) no existen en las formas de nombrar a alguien en Latinoamérica, sino que los individuos tienen un segundo nombre de pila. Mientras en Estados Unidos existe la tentación de registrar “María Adriana” como si “María” fuera el primer nombre y “Adriana” el “nombre intermedio”, esto podría causarle problemas en México porque el Registro Civil mexicano captura “María” y “Adriana” como nombres de pila y no reconoce los “nombres intermedios”. Aunado a esto, cuando las madres y los padres mexicanos registran a su hija o hijo recién nacido en Estados Unidos, frecuentemente se les sugiere poner un solo apellido en el acta de nacimiento y usualmente se pone el apellido paterno, ya que así es la forma de nombrar a alguien en Estados Unidos. IMUMI también ha documentado casos de clientes a los que, al intentar registrar dos apellidos, el personal del hospital les informa (erróneamente) que en Estados Unidos sólo puede tener un apellido.

También es común que se escriban incorrectamente los nombres de la madre y/o el padre en las actas de nacimiento, ya sea con faltas de ortografía o mediante abreviaciones de sus nombres completos (por ejemplo, se puede llegar a omitir un nombre de pila o un apellido). A menudo los funcionarios en Estados Unidos cometen faltas de ortografía cuando no están familiarizados con los nombres en español; por ejemplo, vemos que “Muñoz” se convierte en “Munoz” y “Rodríguez” se convierte en “Rodríquez”. Tener un error en el acta de nacimiento estadounidense, ya sea en el nombre de la niña o el niño o de la madre o el padre, puede impedir que la niña o el niño obtenga su nacionalidad mexicana.

Desafortunadamente, en muchos estados de Estados Unidos, cambiar un nombre (incluso errores de ortografía simples y/o incluir un segundo apellido) se debe hacer por medio de una orden judicial. Esto requiere la ayuda de un abogado en Estados Unidos o la presencia física de la persona en dicho país, si considera que se puede representar a sí misma ante el juez. En caso de que la madre o el padre no pueda regresar a Estados Unidos libremente y no pueda pagar los servicios de un abogado en ese país (lo que puede costar, incluso con descuento, al menos 2000 dólares estadounidenses), no tendrá opciones para corregir el acta de nacimiento de su hija o hijo.

Sin opción para cambiarla, la única forma de que puedan acceder a educación y seguro de salud en México para su hija o hijo es, en la mayoría de los casos, registrar a la niña o el niño con un acta de nacimiento falsificada. Esto se debe a que muchos registros civiles mexicanos no acreditarán la nacionalidad mexicana de una niña o un niño si la nacionalidad mexicana de la madre o el padre no se puede verificar o si el acta de nacimiento de la niña o el niño contiene errores.

Si el acta de nacimiento mexicana de la madre tiene el nombre “María Adriana Muñoz Rodríguez”, pero el acta de nacimiento estadounidense sólo tiene el nombre “Adriana Munoz”, las autoridades mexicanas podrían rehusarse a registrar a la niña o niño como mexicano, alegando la imposibilidad de confirmar la nacionalidad mexicana de parte de la madre o las inconsistencias que muestran entre sí el acta de nacimiento estadounidense y la identificación o acta de nacimiento mexicana presentadas. Además, cuando el nombre de la madre o el padre tiene errores ortográficos o está abreviado y no concuerda con su identificación, puede serle difícil probar su relación biológica y legal con la niña o el niño, lo que genera distintos problemas legales y de otra índole tanto en México como en Estados Unidos.

Recomendaciones

Estas barreras culturales existen con independencia de las barreras legales deliberadamente puestas en marcha para impedir que migrantes indocumentados obtengan documentos de identificación completos y en forma, por lo que requieren intervenciones diferentes. Sugerimos:

- El personal encargado de las oficinas de Registros Civiles en los hospitales de Estados Unidos con grandes poblaciones de migrantes latinos (San Diego, Los Ángeles, Chicago, Nueva York y Houston), reciba capacitación sobre las formas en las que se nombra a alguien en Latinoamérica y sus reglas de ortografía para así evitar errores.
- El personal del hospital debería informar a la madre y/o el padre sobre los beneficios de nombrar a su hija o hijo de acuerdo a las formas en las que se nombran en sus países y alentarlos a verificar que sus propios nombres, en el acta de nacimiento, estén escritos exactamente igual que en todos sus otros documentos de identificación, incluyendo aquellos procedentes de sus países. En estas citas, también se resaltaría el hecho de que las madres y los padres no pondrán en riesgo la ciudadanía estadounidense de su hija o hijo si deciden utilizar las formas convencionales de nombrar a alguien en su país. Se debería proporcionar ayuda si la madre o el padre son analfabetas y no pueden leer los documentos.
- Los hospitales no deberían utilizar la verificación de los nombres de madres y padres como una forma adicional de negarles derechos. Por ejemplo, el IMUMI representó a un cliente con un niño nacido en Indiana que no pudo agregar su nombre como padre en el acta de nacimiento, porque no tenía documentos oficiales de identificación de Estados Unidos.

Si el personal del hospital conoce los problemas que enfrentan las familias transnacionales debido a errores en las actas de nacimiento, estará en mayores posibilidades de guiar a las familias migrantes a lo largo del proceso. También recomendamos, a través de Consulados y organizaciones de la sociedad civil, la creación de materiales y campañas para conocer sus derechos, que ayuden a las familias migrantes a entender que, aunque la costumbre en Estados Unidos es darle a la niña o el niño un nombre y un apellido, la madre y el padre están en todo su derecho de registrar dos nombres de pila y/o dos apellidos. En este momento, no conocemos una ley estatal que no permita a madres y padres darle dos apellidos a su hija o hijo. Las familias transnacionales necesitan conocer los beneficios de usar las convenciones de nombres de sus países antes o en el momento de registrar a sus hijas e hijos.

Por último, las Oficinas de los Registros Civiles alrededor de Estados Unidos deben facilitar el proceso para hacer correcciones simples en las actas de nacimiento (como errores ortográficos). Varios estados, como Colorado, aceptan una declaración jurada pasada por notario como documento válido y suficiente para corregir faltas de ortografía simples. Creemos que esta práctica debe incentivarse y expandirse.

IV. Conclusiones

Como se expuso en este documento, existen muchas barreras legales, logísticas y culturales que dificultan o, en ocasiones, imposibilitan el proceso para que las personas que regresaron a México, voluntaria o involuntariamente, tengan acceso al acta de nacimiento de su hija o hijo de nacionalidad estadounidense y, por lo tanto, para que puedan gozar de sus derechos más básicos de identidad.

Para garantizar que todas las niñas y los niños puedan beneficiarse del ejercicio de los derechos que les corresponden, según su nacionalidad, se debería:

» Con respecto a las barreras legales:

- Aceptar como identificación oficial la credencial del INE, el certificado de matrícula consular y el pasaporte extranjero en todos y cada uno de los cincuenta estados de Estados Unidos.
- Formalizar el uso de la firma notariada como documento de identificación en lugar de una identificación oficial.
- Formalizar el uso de los documentos de identificación aceptados y publicar esta información en línea.

» Con respecto a las barreras logísticas:

- Crear y publicar en línea instrucciones específicas para solicitar un acta de nacimiento desde el extranjero.
- Traducir al español todas las páginas web y los formatos necesarios para realizar la solicitud.
- Mejorar los procesos de solicitud vía internet, implementando el envío en línea de documentos.
- Reducir la tarifa de la solicitud en línea.
- Aceptar como formas de pago las transferencias bancarias, las transferencias electrónicas a través de sistemas como PayPal y las tarjetas de crédito extranjeras.
- Lograr un mayor compromiso por parte de la SRE, para que actúe como intermediaria en Estados Unidos y así pueda facilitar el pago y el envío de documentos.

» Con respecto a las barreras culturales:

- En aquellas áreas con una población grande de migrantes, capacitar al personal médico para que sepa cómo acostumbran las personas latinoamericanas a darle nombre a sus hijas e hijos.
- Distribuir propaganda de la campaña "Know Your Rights" ("Conoce tus derechos") en Consulados, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias, como las iglesias, para informar a las comunidades de migrantes sobre su derecho a poner nombres como se acostumbra en sus países, y sobre

la importancia de que sus nombres aparezcan escritos correctamente en las actas de nacimiento de sus hijas e hijos.

- Promover que las Oficinas de los Registros Civiles o equivalentes, faciliten el proceso de corrección de actas de nacimiento, tomando en cuenta las necesidades de las madres y los padres pertenecientes a otros contextos culturales, quienes pueden ser analfabetas en inglés o no tener acceso a los juzgados familiares, ya que no residen en Estados Unidos.